

CONSTITUCION DE LA COMPANIA
 SOCIEDAD MINERA NUEVA ROJAS
 "SOMINUR" CIA. LTDA. QUE
 HACEN LOS SEÑORES VICTOR
 ANTONIO ROJAS NARANJO,¹
 WUILLAN ESTEBAN ROJAS
 AMAR,² RENMEDY BOLIVAR
 ROJAS AMAR,³ EFREN ENRIQUE
 PASTOR PEGALOA,⁴ HIPOLITO
 CARLOS ROJAS AMAR,⁵ OSCAR
 HERVIN CASTILLO CEL,⁶ JORGE
 BENJAMIN REDROVAN REYES,⁷
 DAVID UCTAVIO BELTRAN
 REGALADO,⁸ MANUEL JESUS
 REDROVAN REYES, DR. SEGUNDO
 GUILLERMO REDROVAN REYES,
 WILFRIDO DE JESUS LABANDA
 NARVAEZ,¹⁰ JOSE EFRAIN
 REDROVAN PESANTEZ,¹¹ JOSE
 MANUEL HERRERA RAMIREZ,
 ANGEL RODOLFO ROJAS
 NARANJO,¹² Y MANUEL SEOBAN
 ROJAS AMAR, A FAVOR DE SI
 MISMOS.

CUANTIA : S/. 2'000.000,00

DI COPIAS.

En la ciudad de Machala, Capital de la Provincia de
 El Oro, República del Ecuador, hoy veintiséis de Marzo de
 mil novecientos noventa y siete, ante mi ABOGADO LUIS



Ab. LUIS Z. MARRANO LARREA
 NOTARIO PUBLICO SEÑAL
 MACHALA - EL ORO

ALBERTO ZAMBRANO LARREA, NOTARIO SEXTO DEL CANTON MACHALA,
comparecen: Los señores VICTOR ANTONIO ROJAS NARANJO, de
estado civil casado, fotógrafo, WUILLAN ESTEBAN ROJAS
AMARI, de estado civil soltero, comerciante, RENMEDY
BOLIVAR ROJAS AMARI, de estado civil soltero, mecánico
automotriz, EFREN ENRIQUE PASTOR PENALOZA, de estado civil
casado, chofer profesional, HIPOLITO CARLOS ROJAS AMARI, de
estado civil casado, comerciante, OSCAR HERVIN CASTILLO
CELY, de estado civil soltero, chofer profesional, JORGE
BENJAMIN REDROVAN REYES, de estado civil soltero, minero,
DAVID OCTAVIO BELTRAN REGALADO, de estado civil casado,
agricultor, MANUEL JESUS REDROVAN REYES, de estado civil
soltero, agricultor, DR. SEGUNDO GUILLERMO REDROVAN REYES, de
estado civil casado, Médico Veterinario, WILFRIDO DE JESUS
LABANDA NARVAEZ, de estado civil soltero, empleado, JOSE
EFRAIN REDROVAN PESANTEZ, de estado civil soltero, chofer
profesional, JOSE MANUEL HERRERA RAMIREZ, de estado civil
casado, empleado, ANGEL RODOLFO ROJAS NARANJO, de estado civil
casado, Electromecánico, MANUEL SEOBAN ROJAS AMARI, de
estado civil casado, comerciante, todos con domicilio en la
ciudad de Machala. Los comparecientes son de nacionalidad

ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces, a quienes
de conocer doy fé y me presentan para que eleve a Escritura
Pública, la Minuta que a continuación se detalla así: -----

SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas a su
cargo, sirvase incorporar una por la que conste la de
Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada al tenor
de las siguientes estipulaciones.-----

COMPARECIENTES.- Comparecen a otorgar esta escritura las

Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO SEXTO
MACHALA - EL ORO

siguientes personas: VICTOR ANTONIO ROJAS NARANJO, WUILLAN ESTEBAN ROJAS AMARI, RENMEDY BOLIVAR ROJAS AMARI, EFREN ENRIQUE PASTOR PESALOZA, HIPOLITO CARLOS ROJAS AMARI, OSCAR HERVIN CASTILLO CELY, JORGE BENJAMIN REDROVAN REYES, DAVID OCTAVIO BELTRAN REGALADO, MANUEL JESUS REDROVAN REYES, DR. SEGUNDO GUILLERMO REDROVAN REYES, WILFRIDO DE JESUS LABANDA NARVAEZ, JOSE EFRAIN REDROVAN PESANTEZ, JOSE MANUEL HERRERA RAMIREZ, ANGEL RODOLFO ROJAS NARANJO, y, MANUEL SEOBAN ROJAS AMARI, todos ellos de nacionalidad Ecuatoriana, quienes por sus propios derechos acuerdan constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, que se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías y los presentes Estatutos. -----

ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- La Compañía que se constituye mediante este contrato se denominará SOCIEDAD MINERA NUEVA ROJAS "SOMINUR" CIA. LTDA.-----

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.- Sociedad Minera Nueva Rojas "SOMINUR" CIA. LTDA. se dedicará de manera principal a la exploración y explotación minera; a la exportación de oro; a la importación de maquinarias e insumos para la explotación aurífera; a la compraventa de oro; y, en general podrá ejercer todas las actividades pertinentes por las leyes, pudiendo además aportar capital para la formación de otras Compañías.--

ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Machala, pero podrá establecer agencias o Sucursales en cualquier lugar del País o del exterior, previa autorización de la Junta General de Socios. -

ARTICULO CUARTO: PLAZO.- El plazo por el cual se constituye la Compañía es el de cincuenta años que se contarán a partir de la fecha de inscripción del contrato en el Registro Mercantil,

Ab. LUIS ZAMBAÑO LARREA
NOTARIO

MACHALA
CANO

plazo que podrá ser ampliado o restringido procediendo en la forma que determina la Ley de Compañías y estos estatutos.-----

ARTICULO QUINTO: CAPITAL.- El capital de la Compañía es el de DOS MILLONES DE SUCRES (s/2.000.000,00), que estará representado por dos mil (s/2.000) participaciones de un mil (s/.1.000) sucres cada una de ellas, iguales e indivisibles, las que tienen el carácter de no negociables, las que se encuentran íntegramente suscritas y pagadas en su totalidad, conforme la cuenta de integración que se ha abierto en el Banco FILANBANCO, cuyo certificado conferido por esta Institución se protocolizará conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías.

Las participaciones han sido suscritas y pagadas en la proporción y manera siguiente: El señor VICTOR ANTONIO ROJAS NARANJO, ha suscrito ciento sesenta y seis participaciones de un mil sucres cada una, y ha pagado en efectivo la cantidad de ciento sesenta y seis mil sucres; WUILLAN ESTEBAN ROJAS AMARI, ha suscrito ciento dieciséis participaciones de un mil sucres cada una, y ha pagado en efectivo la cantidad de ciento dieciséis mil sucres; RENMEDY BOLIVAR ROJAS AMARI, ha suscrito cuarenta y nueve participaciones de un mil sucres cada una, y ha pagado en efectivo la cantidad de cuarenta y nueve mil sucres; EFREN ENRIQUE PASTOR PEGALOZA, ha suscrito ciento treinta y dos participaciones de un mil sucres cada una, y ha pagado en efectivo la cantidad de ciento treinta y dos mil sucres, HIPOLITO CARLOS ROJAS AMARI, ha suscrito sesenta y seis participaciones de un mil sucres cada una, y ha pagado en efectivo la cantidad de sesenta y seis mil sucres; OSCAR HERVIN CASTILLO CELY, ha suscrito sesenta y seis

AB. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PUBLICO
10/10

MACENA

participaciones de un mil sucres cada una, y ha pagado en efectivo la cantidad de sesenta y seis mil sucres; JORGE BENJAMIN REDROVAN REYES, ha suscrito ciento treinta y dos participaciones de un mil sucres cada una, y ha pagado en efectivo la cantidad de ciento treinta y dos mil sucres; DAVID OCTAVIO BELTRAN REGALADO, ha suscrito ciento treinta y dos participaciones de un mil sucres cada una, y ha pagado en efectivo la cantidad de ciento treinta y dos mil sucres; MANUEL JESUS REDROVAN REYES, ha suscrito ciento treinta y dos participaciones de un mil sucres cada una, y ha pagado en efectivo la cantidad de ciento treinta y dos mil sucres; SEGUNDO GUILLERMO REDROVAN REYES, ha suscrito sesenta y seis participaciones de un mil sucres cada una, y ha pagado en efectivo la cantidad de sesenta y seis mil sucres; WILFRIDO DE JESUS LABANDA NARVAEZ, ha suscrito treinta y tres participaciones de un mil sucres cada una, y ha pagado en efectivo la cantidad de treinta y tres mil sucres; JOSE EFRAIN REDROVAN PESANTEZ, ha suscrito treinta y tres participaciones de un mil sucres cada una, y ha pagado en efectivo la cantidad de treinta y tres mil sucres; JOSE MANUEL HERRERA RAMIREZ, ha suscrito sesenta y seis participaciones de un mil sucres cada una, y ha pagado en efectivo la cantidad de sesenta y seis mil sucres; ANGEL RODOLFO ROJAS NARANJO, ha suscrito ciento treinta y dos participaciones de un mil sucres cada una, y ha pagado en efectivo la cantidad de ciento treinta y dos mil sucres; y, MANUEL SEDBAN ROJAS AMARI, ha suscrito seiscientos setenta y nueve participaciones de un mil sucres cada una, y ha pagado en efectivo la cantidad de seiscientos setenta y nueve mil sucres.- En consecuencia se encuentra

Ab. LUIS ZAMBRANO LABREA
NOTARIO PUBLICO SEXTO

MACHALA EL ORO

integramente suscrito el capital social, el mismo que ha sido pagado en su totalidad.

ARTICULO SEXTO: TITULO DE APORTACIONES.- Cada uno de los títulos representativos de las aportaciones hechas al capital de la Compañía, puede comprender una o más de ellas y deberá ser firmados por el Presidente y el Gerente, de la Compañía.- Cada aportación dará derecho a un voto en las sesiones de Junta General de Socios.- Para la sesión o transferencia de las participaciones de un socio en beneficio de otro o de terceros se necesitará del consentimiento expreso y unánime de los demás socios o transferencia se hará mediante escritura pública en la forma que lo consigna la Ley de Compañías.-----

ARTICULO SEPTIMO: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Socios, es el organismo supremo de la Compañía y se integrará por los socios de la misma en número suficiente para formar quórum por lo que las decisiones que ella tome conforme a la Ley y estos estatutos obligan a todos los socios hayan o no contribuido con sus votos y hayan o no asistido a la sesión.-

ARTICULO OCTAVO: SESIONES.- Las sesiones de la Junta General, son Ordinarias o extraordinarias, y en uno o otro caso se reunirán en el domicilio principal de la Compañía previa convocatoria hecha en forma legal.- En el caso que estuvieren juntos socios que representen la totalidad del capital social podrán constituirse en Junta General, sin requerir la convocatoria previa, siempre que así lo resolvieren por unanimidad y estuvieren de acuerdo en los asuntos a tratarse.- Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las extraordinarias cuantas veces fueren

[Handwritten signature]
A.B. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PUBLICO SEXTO

MACHALA
EL CAO

convocadas.- En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria.

ARTICULO NOVENO: CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o el Gerente de la Compañía, por medio de la Prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación, en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión o mediante comunicación por escrito a todos los socios con anticipación de por lo menos cuarenta y ocho horas al día fijado para la sesión.- En todo lo relacionado al quórum y a las decisiones que estará en lo dispuesto en la Ley de Compañía.

ARTICULO DECIMO.- A las sesiones de Junta General los socios podrán concurrir personalmente o por apoderado, que en caso de no serlo por escritura pública. requerirá el poder por escrito que tendrá el carácter de especial para cada sesión.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Son atribuciones de la junta General las siguientes: (a) Designar y remover Presidente, Gerente y Administradores de la Compañía; (b) Señalar sus remuneraciones; (c) Nombrar fiscalizador de la Compañía y determinar la forma en que se organizará la fiscalización; (d) Aprobar las cuentas los balances que presenten los Administradores y Gerentes; (e) Resolver el reparto de utilidades, la formación de los fondos de reserva generales y especiales, el aumento y reducción del capital y la reforma de los estatutos; (f) Acordar la prórroga o reducción del plazo de la Compañía o su liquidación anticipada; (g) Consentir en la sesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; (h) Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo a las

Ab. LOUIS ZUMBELO LIVEREA

NOTARIO DEL ESTADO

MACHALA - EL ORO

causales establecidas por la Ley; (i) Resolver sobre el establecimiento de sucursales o Agencias; (j) Resolver la venta o gravamen de los inmuebles de la Compañía; (k) Interpretar en forma obligatoria las disposiciones de estos estatutos.-----

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Las sesiones de Junta General serán presididas por el Presidente y a falta de éste por el socio designado en cada caso y actuará como Secretario el Gerente y en su falta el socio que la Junta elija.- Todos los acuerdos de Junta General serán asentados en el correspondiente libro de actas y serán firmados por el Presidente y el Secretario de la Junta.-----

ARTICULO DECIMO TERCERO: ADMINISTRACION.- La administración de la Compañía corresponde al Presidente y al Gerente, siendo necesario ser socio de la Compañía para poder ser elegido para estos cargos, y durarán dos años en el ejercicio de los mismos, y la representación legal la tendrá el Gerente.-----

ARTICULO DECIMO CUARTO: DEL GERENTE.- Corresponde al Gerente reemplazar al Presidente de la Compañía, ejercitando todas las atribuciones establecidas en el Artículo Vigésimo primero.- Además, podrá por sí solo firmar pedidos, facturas, hacer gestiones relacionadas con las exportaciones e importaciones en las Aduanas de la República o en cualquier otro organismo público, adquirir maquinarias, materiales, bienes muebles, implementos, y más útiles necesarios a la Compañía; ejercer la representación patronal; nombrar al personal de empleados y trabajadores fijándoles los sueldos que consten en el presupuesto general que deberá ser elaborado anualmente de mutuo acuerdo con el Presidente de la Compañía; actuar como

AB. LUIS Z. ARRANO LARREA
NOTARIO PUBLICO DEBTO

MACHALA EL ORO

secretario en las Juntas Generales; abrir cuentas corrientes bancarias; hacer depositos en ellas y repetir parte o la totalidad de los depósitos mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o en cualquier otra forma que estimaren conveniente y siempre en relación con el giro de los negocios de la misma.- Siendo el Gerente la máxima autoridad ejecutiva de la Compañía y tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.

ARTICULO DECIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE.- Le corresponde conjuntamente con el Gerente la administración de la compañía y deberá suscribir las actas de Junta General y los certificados de aportaciones.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Los funcionarios elegidos por los periodos señalados en estos estatutos continuaran en el desempeño de sus cargos hasta ser legalmente reemplazados aún cuando haya vencido el plazo para el cual fueron elegidos, salvo el caso de destitución.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Las causas de disolución de la Compañía serán las determinadas por la Ley, y para su liquidación actuará como liquidador el Gerente con las atribuciones determinadas en la Ley.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- La Compañía formará un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del Capital social, para lo cual se destinará de las utilidades liquidas de cada año cuando menos el cinco por ciento.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- De acordarse el aumento del capital social los socios constituyentes tendrán

Ab. L. M. S. 1918
MACY

preferencia para suscribir en proporción a su participación, igual preferencia tendrá la adquisición de las aportaciones del socio o socios que desearan transerencias.-----

ARTICULO VIGÉSIMO: FISCALIZACION.- Anualmente la Junta General designará un Fiscalizador, que podrá ser socio o no, con derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales.-----

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo Décimo Tercero de estos estatutos, la representación legal de la Compañía correspondiente al Gerente, y los socios han convenido en designar para el cargo de tal al señor MANUEL SEOHAN ROJAS AMARI, y como Presidente de la Compañía al señor DR. SEGUNDO GUILLERMO REDROVAN REYES, quienes manifiestan aceptar sus cargos, quedando expresamente facultados para obtener la aprobación legal de la Compañía y su respectiva inscripción.-----

Cumpla usted señor Notario, con las demás formalidades de Ley para la perfecta validéz y perfeccionamiento de esta Escritura Pública. f) ABOGADO KLEBER CORTEZ ORELLANA, matrícula número cinco mil trescientos ochenta y siete del Colegio de Abogados del Guayas. HASTA AQUÍ LA MINUTA, la misma que queda elevada a Escritura Pública para que surtan los efectos de Ley. Se observaron los preceptos legales que el caso requiere y leída que les fue a los comparecientes el presente título íntegramente por mí el Notario, éstos se retirican y firman conmigo en unidad de acto, de todo


Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PÚBLICO SEXTO
MACHALA • EL ORO

lo que doy fé . -----

VICTOR ANTONIO ROJAS NARANJO

C.C.190004942-B



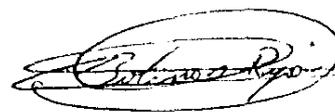
WILLAN ESTEBAN ROJAS AMARI

C.C.070187593-2



RENMEDY BOLIVAR ROJAS AMARI

C.C.070277415-0



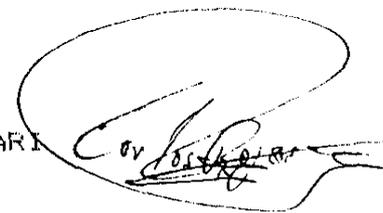
EFREN ENRIQUE PASTOR PERALOZA

C.C.070083310-6



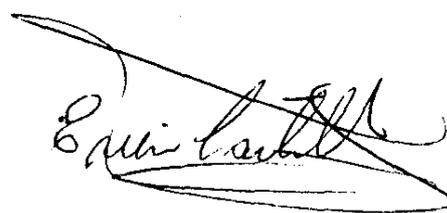
HIPOLITO CARLOS ROJAS AMARI

C.C.090019112-8



OSCAR HERVIN CASTILLO CELY

C.C.070084528-2



VICTOR LEONARDO ROJAS

JORGE BEJAMIN REDROVAN REYES

C.C.070229261-9

DAVID OCTAVIO BELTRAN REGALADO

C.C.030000931-3

MANUEL JESUS REDROVAN REYES

C.C.070138048-7

DR. SEGUNDO GUILLERMO REDROVAN REYES

C.C.070157529-2

WILFRIDO DE JESUS LABANDA NARVAEZ

C.C.070195030-5

LUIS ZAMBRANO LABREA

NOTARIO PUBLICO SEXTO

MACHALA - EL ORO

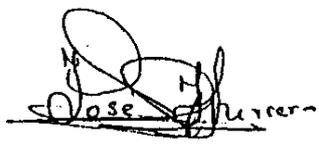
JOSE EFRAIN REDROVAN PESANTEZ

C.C.070158641-4

continúan las firmas..

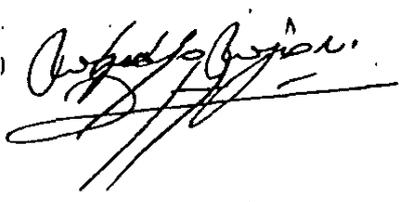
Vienen las firmas

JOSE MANUEL HERRERA RAMIREZ



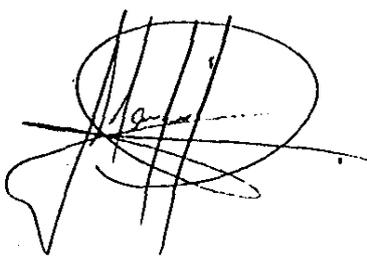
C.C.070230959-2

ANGEL RODOLFO ROJAS NARANJO



C.C.070036914-3

MANUEL SEOBAN ROJAS AMARI



C.C.070158925-1



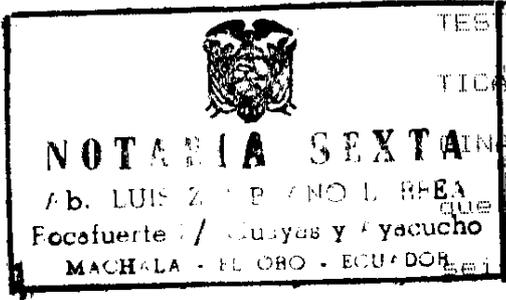
ABOGADO LUIS ZAMBRANO LARREA

NOTARIO - SEXTO - MACHALA

Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO

Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO

SE OTORGO ANTE MI , En fe de
ello confiero ESTE SEGUNDO
TESTIMONIO EN COPIAS FOTOSTA
TICAS QUE ES IGUAL A SU ORI
GINAL, en ocho fojas útiles
que sello y firmo hoy veinti
de Marzo de mil
novecientos noventa y siete.



Luis Zambrano Larrea
ABGADO LUIS ZAMBRANO LARREA

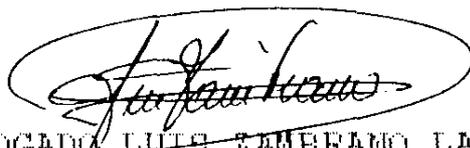
NOTARIO - SEXTO - MACHALA

Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO

Luis Zambrano Larrea
Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO

RAZON :- Siento como tal, que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución N. 97-6-1-1-0096, de fecha cinco de Mayo de mil novecientos noventa y siete, dictada por la señora Abogada OLGA PAEMIÑO ABAD, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE MACHALA, habiéndose tomado nota de la aprobación de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía de Constitución de SOCIEDAD MINERA NUEVA ROJAS "SOMINUR" CIA. LTDA., al margen de la matriz que reposa en los Archivos de la Oficina que esta actualmente a mi cargo.-----

Machala, Mayo 5 de 1.997



ABOGADO LUIS ZAMBRANO LARREA

NOTARIO - SEXTO - MACHALA

Ab. Luis Zambrano Larrea
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

[Handwritten signature]
ABOGADO
OLGA PAEMIÑO ABAD

RECIBIDO EN LA OFICINA

CERTIFICO: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 97-641-1-0096, dictada por la señora Intendente de Compañías de Machala, el 5 de Mayo de 1.997; queda inscrita ésta Escritura en el Registro Mercantil con el No. 283 y anotada en el Repertorio bajo el No. 610.- Machala, a doce de Mayo de mil novecientos noventa y siete.- El Registrador Mercantil.-



Carlos Miguel Gallardo Hidalgo
CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON MACHALA

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de ésta Escritura en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el señor Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial No. 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Machala, a doce de Mayo de mil novecientos noventa y siete.- El Registrador Mercantil.-



Carlos Miguel Gallardo Hidalgo
CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON MACHALA

CERTIFICO: Que se ha fijado por el tiempo de seis meses que determina el Art. 33 del Código de Comercio, una copia de la Escritura antes referida y

